

Expediente: PAOT-2017-1307-SOT-565

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1307-SOT-565, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en Privada del Pato número 10, Colonia Barrio San José, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 18 de mayo, 10 de junio, 08 y 15 de julio, todos de 2017, no se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas ni la generación de ruido en el predio objeto de denuncia. -----

Adicionalmente, en fechas 18 de mayo, 13 de junio y 12 de julio, todos de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de que indicara fecha y hora para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, a lo que la persona denunciante manifestó que no se habían llevado a cabo eventos en el predio de interés; situación que no permitió la realización del estudio de emisiones sonoras. -----

En razón de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-4359-2017 y PAOT-05-300/300-6354-2017, de fechas 19 de mayo y 25 de julio, ambos de 2017, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar las actividades de salón de fiestas denunciadas, dichos oficios fueron notificados mediante correos electrónicos los días 22 de mayo y 27 de julio, ambos



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0730, ext. 13321
Página 1 de 3

Expediente: PAOT-2017-1307-SOT-565

del presente año, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento haya aportado elementos de prueba que permitan continuar con la investigación de su denuncia.-----

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación por no constatarse los hechos denunciados en el lugar de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los 4 reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Privada del Pato número 10, Colonia Barrio San José, Delegación Iztapalapa, no se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas ni la generación de ruido en el mismo. Adicionalmente, la persona denunciante manifestó que no se habían llevado a cabo eventos en el predio de interés. -----
2. Lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante para que proporcionara mayores datos sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. -----
3. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0730, ext. 13321
Página 2 de 3

Expediente: PAOT-2017-1307-SOT-565

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MYS/EM/L



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 3

